Constancia Secretarial: El 09 de agosto de 2022 ingresa al Despacho para requerimiento art. 317 C.G.P.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintidós

Radicación 2021-00376

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Téngase en cuenta las diligencias de notificación positivas de la cual trata el art. 291 del C.G.P., efectuadas por el extremo ejecutante.

2.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a materializar la notificación de la demanda a la parte accionada, de conformidad con los lineamientos contemplados en el art. 292 del C.G.P., so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

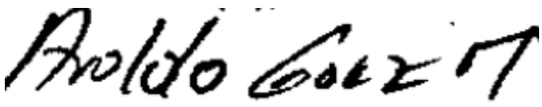

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº _**046**_ del _2 **DE SEPTIEMBRE DEL 2022** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c157cedd4a81876754ed5ca3a3bec3c4424e876e2368b50f2226f0f8b7302a59**

Documento generado en 30/08/2022 08:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica